



COMUNICADO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE

-INICIATIVA LEGISLATIVA BUSCA LEGALIZAR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOCICLETA-

Bogotá, Diciembre 2 de 2013

El Proyecto de Ley 37 de 2013 “...Por el cual se dictan **lineamientos para el uso de las motocicletas en el territorio nacional** y se dictan otras disposiciones...”, presentado por el partido político MIRA, en cabeza de los honorables Senadores Manuel Virgüez, Carlos Baena, Alexandra Moreno P., y la honorable Representante Gloria Stella Díaz, genera un peligro particular para las empresas que prestan el servicio público de pasajeros en todas sus modalidades, ya que establece en su artículo 17° “...**Artículo 17. La motocicleta como factor de desarrollo. El Ministerio de Transporte diseñará políticas públicas para incluir a las motocicletas en los sistemas de transporte público. Para ello, fortalecerá las asociaciones y cooperativas de motociclistas con el fin de organizar y planear el transporte público con el objeto de mejorar la movilidad y satisfacer la demanda ciudadana...El Gobierno Nacional protegerá los derechos económicos de los transportadores de servicio público organizados legalmente, al diseñar las políticas públicas de que trata el presente artículo...**”, creando de esta manera la obligación de incorporar en la formulación de políticas públicas a las asociaciones y cooperativas de propietarios de motocicletas por parte del gobierno, así como la de proteger sus derechos económicos, lo que en ningún caso han promovido para el transporte legalmente constituido. Esta norma se acompaña del artículo 12° “...**Artículo 12. Asociaciones de motociclistas. El Ministerio de Transporte promoverá y fomentará la creación de asociaciones de motociclistas con función social. Entre sus principales funciones, estas asociaciones tendrán la de educar y capacitar al motociclista en seguridad vial; fomentar el deporte y generar espacios de esparcimiento...**”, generando de esta manera la posibilidad real de crear una nueva modalidad de servicio público de transporte de pasajeros.

El proyecto también desarrolla un artículo para la modalidad de transporte especial, cuyas empresas han apoyado tradicionalmente a algunos de los legisladores que hoy

quieren promover controles más fuertes al servicio organizado bajo los parámetros legales contenidos en la C.P., la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y el Decreto 174 de 2001, flexibilizando y promoviendo al mismo tiempo el uso de la motocicleta, lo que parece desacertado, ya que el Proyecto de Ley trata sobre el tema de lineamientos para el uso de motocicletas y no sobre la regulación del transporte especial, “... Artículo 4°. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002 quedará así: **Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos.** Los **vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años.** Está revisión estará destinada a verificar: 1. El adecuado estado de la carrocería...2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia...3. El buen funcionamiento del sistema mecánico...4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico...5. Eficiencia del sistema de combustión interno...6. Elementos de seguridad...7. Buen estado del sistema de frenos...8. Las llantas del vehículo...9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia...10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público...”

Es importante exponer que esta iniciativa claramente promueve el uso de la motocicleta, y aunque en su articulado pareciese preocuparse por las graves cifras de accidentalidad relacionadas con el uso de la misma, que el año pasado llegaron a cifras de 2579 muertes y 39440 heridos, los que representan el 41,92% de los decesos en accidentes de tránsito y el 46,55% de las lesiones de personas por esta causa, en el fondo estimula y protege la motocicleta como vehículo de transporte público y privado, por lo que no podemos entender porque esta iniciativa legislativa desconoce el impacto de esta realidad, reportada por el estudio FORENSIS 2012 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, creando un desequilibrio evidente en un sistema de aseguramiento basado en la solidaridad, ya que propone respecto al SOAT, “...**Artículo 3°. Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), para motocicletas.** Estarán libres de contribución a cualquier institución o fondo, las primas del SOAT sobre motocicletas hasta **doscientos cincuenta centímetros cúbicos inclusive (250 c.c.) de cilindrada.** En consecuencia, **la prima del SOAT para estos vehículos, se fijará conforme con los principios de equidad, suficiencia y moderación,** y atenderá exclusivamente al costo del riesgo que actuarialmente se determine para ellos, **considerándolos con los criterios de favorabilidad frente a otros de mayor capacidad de pasajeros y cilindrada,** y de justicia, frente a la imputabilidad de la responsabilidad de los vehículos participantes en los accidentes de tránsito, de acuerdo con los estudios estadísticos que para tal efecto adelante la Superintendencia Financiera...”, regulación desacertada que solamente fomentará a más personas a usar este medio de transporte.



Por lo anterior, ponemos en conocimiento de toda la comunidad transportadora el Proyecto de Ley 37 de 2013 “Por el cual se dictan **lineamientos para el uso de las motocicletas en el territorio nacional** y se dictan otras disposiciones...”, con el fin de que manera inmediata sea difundido a todos los empresarios, propietarios y conductores en el país, ya que representa uno de los mayores riesgos para los transportadores formales del país que han abocado sus esfuerzos a prestar el servicio público de manera organizada bajo los principios contenidos en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 que busca condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad para los usuarios, en desarrollo de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

El Proyecto de Ley tendrá trámite el próximo martes 3 de diciembre de 2013 en la Comisión Sexta del Senado de la República, por lo que es importante poner en conocimiento de los Senadores que integran la Comisión las inquietudes que tiene el sector respecto a esta iniciativa.

Agradecemos su atención,

CAMILO GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE